



Byron Toboer Silva



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Trámite **221353**
Codigo validación **SMBZXKON9Z**
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO
Fecha recepción 05-ago-2015 10:54
Numeración 091-ABCH-AN-15 documento
Fecha oficio 04-ago-2015
Remitente BUSTOS CHILQUINGA
HERIBERTO ARCADIO
Fundación ASAMBLEISTA
remiteante
Revise el estado de su trámite en
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec>
<http://cha/estado/tramite.jsf>

Quito, 04 de agosto de 2015
Oficio No. 091 - ABCH-AN-15

Señora.
Gabriela Rivadeneira Burbano,
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.
En su despacho:

Auxa: 4 fojas

De mi consideración:

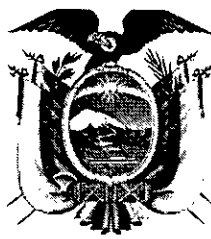
De conformidad con la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Registro Oficial No. 63 de fecha 10 de noviembre del 2009, Artículo 54 numeral 1), establece que la iniciativa para presentar los proyectos de ley, le corresponde a los Asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros.

Con este antecedente señora Presidenta en mi calidad de Asambleísta por la provincia de Sucumbíos, presento el **PROYECTO DE LEY DEROGATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, del inciso final del numeral 2, del artículo 220**, el que cuenta con el respaldo necesario para el tratamiento en el pleno de la Asamblea Nacional.

Atentamente,



Arcadio Bustos Chiliquinga
Asambleísta – Legislador de la República del Ecuador, en representación de la
Provincia de Sucumbíos, Vocal de la Comisión Especializada Permanente de la
Biodiversidad y Recursos Naturales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la promulgación y vigencia del nuevo Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial No. 180 de fecha 10 de febrero de 2014, se legalizó la tenencia y consumo de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, para las personas que supuestamente son consumidores y adictos, todo lo cual ha permitido entrar en un círculo vicioso entre el Estado que controla y reprime su uso y consumo, y los microtraficantes que utilizan la figura de adictos y están autorizados a portar cierta cantidad de "droga".

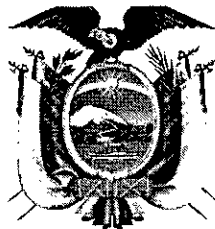
Mediante la Resolución del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONCEP-CD-2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, Resuelve sobre la tenencia de estas sustancias para el consumo personal elaborado por el Ministerio de Salud, donde se establece las cantidades máximas de tenencia para el consumo personal que se puede portar:

SUSTANCIAS	CANTIDADES PESO NETO (GRAMOS)
Marihuana	10 g
Pasta Base de Cocaína	2 g
Clorhidrato de Cocaína	1 g
Heroína	0,015. g
MDA-N- etil-a-metil-3.4	0,0015 g
MDMA-N-a-dimetil-3,4 (éxtasis)	0,0015 g
Anfetaminas	0,040 g

Esta autorización de portar o tener estas cantidades de estupefacientes y psicotrópicas, ha permitido como es de conocimiento público que los microtraficantes, bajo esta cobertura se declaren consumidores y adictos y de esta manera la Fiscalía no pueda iniciar la acción penal por delito flagrante.

El Estado ecuatoriano por intermedio del Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas y el Ministerio de Salud, no realizan planes y programas de prevención, del uso y tenencia de estas sustancias en los centros educativos y comunidad, prevención que es fundamental para evitar que los niños, niñas y adolescentes consuman estas sustancias.

La Policía Nacional por medio de la Dirección de Antinarcóticos se ha dedicado allanar los centros educativos y a colocar cámaras de seguridad, para el decomiso de estas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

sustancias que están en tenencia de los adolescentes, sin lograr resultados positivos para evitar que la juventud se contagie con las drogas.

El Estado por su parte como es su responsabilidad no ha dotado de la infraestructura necesaria y el presupuesto para el tratamiento de los adictos al consumo de estas sustancias, por lo que no ha dado ningún resultado en la rehabilitación de estas personas y su reintegro a la comunidad.

En el Operativo Eslabón 30 ataco a redes dedicadas al abastecimiento y expendio de drogas, realizado en la ciudad de Quito, en el cual se incautaron 406 Kilos de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, según informa el Viceministro del Interior en rueda de prensa efectuada en la Policía Comunitaria de la Villa Flora, el día viernes 5 de mayo de 2015, microtraficantes que se ceñían a la tabla de dosis permitida por el CONSEP. Lo cual demuestra que la legalización de la tenencia y consumo de drogas establecidas por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, favorece a los traficantes.

Por estos motivos urge que se derogue del Código Orgánico Integral Penal vigente la legalización del uso, tenencia y consumo de drogas autorizadas por el Consejo Nacional de Control de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, y en su lugar se implementen planes y programas de prevención, control y rehabilitación, a cargo del Ministerio de Salud, Ministerio de Educación en coordinación con la DINAPEN.

CONSIDERANDO

Que: La Constitución de la República en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad, y el buen vivir de los ciudadanos.

Que: El artículo 19 de la Constitución prevé que la ley regule la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en toda la programación de los medios de comunicación, fomentando espacios para la difusión de producción nacional. Y se pone **énfasis en la prohibición de toda publicidad** que **induzca** a la violencia, la discriminación, el racismo, la **toxicomanía**, el sexismo, la intolerancia política y religiosa y toda aquella que atente contra los derechos establecidos.

Que: El artículo 24 de la Carta Magna, garantiza que todas las personas tienen el pleno derecho a la recreación y esparcimiento, practicar el deporte y la utilización del tiempo libre en actividades de esparcimiento.

Que: El artículo 28 de la Constitución reconoce que la educación propende al interés público y que ésta no ha de estar al servicio de intereses individuales o de carácter



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

corporativo, garantizando al estado el acceso universal y permanente a la juventud, sin discriminación de ninguna naturaleza.

Que: El artículo 32 de la Constitución del Estado garantiza el derecho a la salud de los ciudadanos, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre los que prioritariamente están el derecho a la educación, cultura física, salud para lo cual han de implementarse políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales.

Que: El artículo 35 de la Constitución establece que las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir una atención prioritaria y especializada en todos los ámbitos tanto públicos como privados, para lo cual el Estado debe prestar especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad como los niños, niñas y adolescentes.

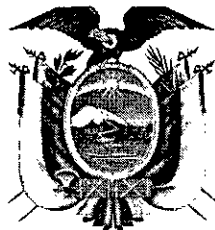
Que: El artículo 39 de la Constitución del Estado garantiza el derecho de los jóvenes, para lo que debe promover su ejercicio por medio de políticas y programas. Para lo cual se reconoce a los jóvenes como actores estratégicos en el desarrollo del país y les garantiza la educación, salud, vivienda, recreación y el deporte. Garantías que propenden a que la juventud crezca en un ambiente libre de vicios o adicciones.

Que: El artículo 44 de la Carta Política garantiza que el Estado, la sociedad y la familia deben promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes que les asegure el goce pleno de sus derechos, y que estos derechos prevalecerán sobre las demás personas.

Que: El artículo 46 numeral 5) de la Constitución le corresponde al Estado tomar todas la medidas para asegurar a los niños y adolescentes la **prevención contra el uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas** y de otras sustancias **nocivas para la salud** y el desarrollo. Esta norma Superior pone énfasis en la prevención y control de estas sustancias que afectan a los más vulnerables.

Que: El artículo 66 numeral 3) literal b) de la norma suprema le corresponde al Estado la adopción de las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia y de manera especial la que se ejerce en contra de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto estas personas están en condiciones de desventaja o vulnerabilidad.

Que: El artículo 363 prescribe que la adicción constituye un problema de salud pública que afecta a las personas más vulnerables como son los niños, niñas y adolescentes víctimas de los microtraficantes de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, que burlando todos los controles ofertan las drogas en los centros educativos de toda la República por lo que le corresponde al Estado la planificación de la capacitación e



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

información de los problemas de salud que acarrea el uso de estas sustancias, y dentro de estos programas está la prevención del uso y consumo como una forma de evitar la adicción de las personas más vulnerables.

Que: El artículo 67 de la Carta Política indica que el Estado ecuatoriano reconoce a la familia y le brinda protección como núcleo fundamental de la sociedad y les garantiza todas las condiciones necesarias para que favorezcan integralmente la consecución de sus fines.

Que: El artículo 120 numeral 6) de la Constitución indica que le corresponde a la Asamblea Nacional, dentro de sus atribuciones la expedición, codificación, reforma y derogatoria de las leyes, así como interpretarlas de manera obligatoria, por lo que esta Asamblea tiene la facultad de derogar el inciso final del numeral 2 del artículo 220 del Código Orgánico Integral Penal.

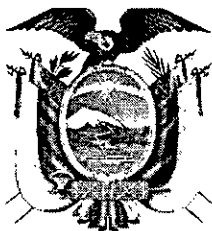
Que: El artículo 134 numeral 1 de la Carta Política, indica que la iniciativa para la presentación de proyectos ley le corresponde a los Asambleístas con el apoyo de una bancada legislativa o al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

Que: El artículo 381 de la norma superior le asigna al Estado la protección, promoción y coordinación de la cultura física y la recreación como actividades que contribuyan a la salud, formación y desarrollo integral de las personas, impulsando el acceso masivo al deporte y toda actividad de nivel formativo barrial, parroquial y comunitario, auspiciando a que los deportistas compitan en los juegos olímpicos internacionales.

Que: El artículo 393 garantiza por parte del Estado la seguridad humana por medio de políticas públicas y de acciones que aseguren la convivencia pacífica de las personas, promoviendo una cultura de paz y la prevención de todas formas de violencia y discriminación y de cometer infracciones y delitos. Para lo cual se aplicarán políticas en todos los organismos del gobierno para conseguir estos fines.

Que: El artículo 424 de la Constitución reconoce a esta como norma suprema que prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y que los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, y en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los Tratados Internacionales de derecho humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Carta Magna, prevalecen sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público.

Que: El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Registro Oficial No.180 de lunes 10 de febrero de 2014, en su artículo 220 en el numeral 2) en su parte final dice:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

“La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para el uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible”.

Esta norma secundaria abierto las puertas para que sin control alguno los microtraficantes oferten las “drogas” en todos los centros educativos, eludiendo la acción penal, pues se declaran consumidores.

Por lo expuesto, la Asamblea Nacional, en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales EXPIDE lo siguiente:

LEY DEROGATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 1.- Deróguese el inciso final del numeral 2), del Art. 220 que dice:

“La tenencia o posesión de sustancias estupefacientes o psicotrópicas para el uso o consumo personal en las cantidades establecidas por la normativa correspondiente, no será punible.”

Art. 2.- La presente derogatoria entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. a los 28 días del mes de julio de 2015.

